

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974

223-2979

TELEFAX: 223-2982

Copia

POR LA CUAL:

Auténtica

COPIA

27,381 ESCRITURA No. _

Diciembre

2009

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

la sociedad FALCOST INTERNATIONAL INC. otorga un Poder

Especial a favor del Doctor MARCELO ERAZO BASTIDAS.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO
(27,381)
POR LA CUAL la sociedad FALCOST INTERNATIONAL INC. otorga un Poder Especial a favor
del Doctor MARCELO ERAZO BASTIDAS
Panamá, 3 de diciembre de 2009
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), ante mí,
Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD , Notario Público Quinto del Circuito de Panamá,
portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno
(8-171-301), compareció personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de
edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal
número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en
su carácter de Presidente de la sociedad FALCOST INTERNATIONAL INC., sociedad ésta
debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a la ficha cuatro nueve seis dos
cero cuatro (496204), documento ocho cero cinco cero seis (805006), debidamente
autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha
sociedad, celebrada el día tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009), cuyo contenido se
transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar
que, por este medio, en nombre y representación de FALCOST INTERNATIONAL INC., otorga
Poder a favor del Doctor MARCELO ERAZO BASTIDAS, en adelante denominado "el
Apoderado", abogado de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la cédula de ciudadanía
número uno siete cero uno cuatro uno cuatro seis cero siete (N° 1701414607) y con la matricula
profesional número dos cero tres nueve (N° 2039) del Colegio de Abogados de Pichincha, para
que a nombre de la Compañía Poderdante realice los siguientes actos:
PRIMERO: Firme los talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de
acciones, o talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la
Poderdante por las compañías en las cuales sea socia o accionista
SEGUNDO: Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías

con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos; presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda.-------TERCERO: Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de las compañías ecuatorianas de las cuales la Poderdante sea socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera. --CUARTO: Ejerza a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve.-------QUINTO: Represente a la Poderdante ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad pública nacional o seccional.-------SEXTO: Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros contra la poderdante.-------SEPTIMO: Comparezca como Procurador Judicial a nombre de la Poderdante y la represente judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evacue y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación. Este poder habilita al Apoderado para que actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.-----



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





and the	
TARIA	MI
	S. Carlotte St.
$\Lambda^{\mathcal{F}}$	1
#137	S AND THE SECOND

El apoderado podrá sustituir o delegar en todo o en parte este poder especial en caso de ser
necesario, y reasumirla en cualquier tiempo e instancia
El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:
FALCOST INTERNATIONAL INC
Una reunión de la Junta Directiva de FALCOST INTERNATIONAL INC. sociedad anónima
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, el día 3 de diciembre de 2009, a las 10:30 de la mañana
Se encontraban presentes:
EDGARDO E. DIAZ
MARIA VALLARINO A
MYRNA DE NAVARRO
quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la
presente reunión, renunciando al aviso previo
El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la
reunión
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la
sociedad otorgar un Poder Especial a favor del Doctor MARCELO ERAZO BASTIDAS, para que
actuando individualmente, represente a la sociedad
Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al
Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder
Especial a favor del Doctor MARCELO ERAZO BASTIDAS, en adelante denominado "el
Apoderado", abogado de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la cédula de ciudadanía
N° 1701414607 y con la matricula profesional N° 2039 del Colegio de Abogados de Pichincha,
para que a nombre de la Compañía Poderdante realice los siguientes actos:
PRIMERO: Firme los talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones,

o talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la Poderdante por las compañías en las cuales sea socia o accionista.-------SEGUNDO: Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos; presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda.-------TERCERO: Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de las compañías ecuatorianas de las cuales la Poderdante sea socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera. --CUARTO: Ejerza a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve.-------QUINTO: Represente a la Poderdante ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad pública nacional o seccional.-------SEXTO: Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros contra la poderdante.------SEPTIMO: Comparezca como Procurador Judicial a nombre de la Poderdante y la represente judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evacue y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación. Este poder

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

habilita al Apoderado para que actúe con todas las facultades propias de los procuradores			
judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de			
Procedimiento Civil			
El apoderado podrá sustituir o delegar en todo o en parte este poder especial en caso de ser			
necesario, y reasumirla en cualquier tiempo e instancia			
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión			
(Firmado) Ilegible(Firmado) Ilegible			
EDGARDO E. DIAZMARIA VALLARINO A			
Secretaria			
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro			
Público de los Poderes			
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE			
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta			
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento			
cuarenta y cuatro-ochocientos veintidos (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de			
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le			
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe			
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTISIETE MIL			
TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO			
(27,381)			
(Firmados) EDGARDO E. DIAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS MORALES-			
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá			
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,			
República de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009)			

Ucdo. Diomedes Edgardo Cerrud Notario Público Quinto

TO COURSE DE PRÉCIOS A LOS ENTRES EN COURS D Are to have been a superior

APOSTILLE Donvention de la haye du 5 octobre 1961 Pala PANACA

วรกามกร้อ น่อนนกเล<mark>ชชัญ รูเอ็จ์โกด</mark>

2

PASAPORTE PASSPORT

REPUBLICA DE P**ANAMA**

DIAZ FALCONET

EDGARDO ELOY

PANAMENA/PANAMANIAN

11 FEB / FEB 54

008401234

LOS SANTOS

04 OCT / OCT 05

03 OCT / OCT 10

P<PANDIAZ<FALCONET<<EDGARDO<ELOY<<<<<<< 1401594<<8PAN5402115M101003107<<008401234<32